

ANEXO III - RESOLUCION GENERAL N° 2141

CERTIFICADO DE RETENCION - RESIDENTES EN EL
EXTERIOR

IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DE
PERSONAS FISICAS Y SUCESIONES INDIVISAS LEY N°
23.905 Y SUS MODIFICACIONES, TITULO VII, ARTICULO 16

Lugar y fecha:

Dependencia:

Certificado de retención N°
Contribuyente: C.U.I.T./C.D.I.:
Representante: C.U.I.T.: Domicilio fiscal: C.P.:
Identificación del inmueble: Ubicación: Nomenclatura catastral: Valor de transferencia en pesos: Valor de transferencia en moneda extranjera: Tipo de moneda: Porcentaje de titularidad:
Importe a retener:

El contribuyente de referencia se encuentra alcanzado, en los términos de la Ley N° 23.905 y sus modificaciones, Título VII, Artículo 16, por el régimen de retención previsto por la Resolución General N° 2141, respecto de la transferencia del inmueble cuyos datos se encuentran detallados precedentemente.

Por consiguiente, le corresponde tributar en concepto de impuesto a la transferencia de inmuebles de personas físicas y sucesiones indivisas, la suma de pesos
(\$), importe que deberá ser retenido por el sujeto obligado a actuar como agente de retención, salvo que el precio se hallare expresado en moneda extranjera y el hecho imponible se produzca con posterioridad a la fecha de emisión de este certificado, supuesto en el cual deberá

reliquidar el gravamen convirtiendo el importe sujeto a retención, al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina para la moneda de que se trate, vigente al cierre del día hábil inmediato anterior al de producción del hecho imponible.

Este certificado tendrá vigencia durante el período comprendido entre los días .../.../.... y .../.../...., ambos inclusive.

El presente certificado se expide en base a los datos declarados y aportados por el contribuyente, reservándose esta Administración Federal, la facultad de disponer su caducidad en el momento de comprobarse la inexactitud de los mismos y/o las circunstancias previstas al efecto por la citada resolución general.

En cada oportunidad que corresponda practicar una retención, de acuerdo con la normativa vigente, necesariamente deberá corroborarse la autenticidad y vigencia del presente certificado mediante la consulta en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>).